

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA  
LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y EL  
OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES  
DE PESCA PARA LA UNIDAD DE  
PESQUERIA DE LA ESPECIE  
LANGOSTINO COLORADO.

DTO. EXENTO Nº 916

SANTIAGO, 18 MAYO 2007

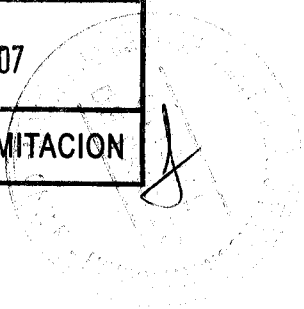
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 020/2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/Nº 380007107, de fecha 18 de abril de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/Nº 450002007, de fecha 17 de abril de 2007; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 08, de fecha 8 de mayo de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 245 de 2000 y el Decreto Exento Nº 369 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; los Oficios (DDP) ORD. Nº 937 y Nº 938, ambos de fecha 22 de marzo de 2007, ambos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se declaró en estado y régimen de plena explotación la unidad de pesquería de la especie Langostino colorado (*Pleuoncodes monodon*) en el área marítima comprendida entre la I y IV Regiones.

|   |
|---|
| OFICINA DE PARTES<br>SUBSECRETARIA DE PESCA |
| 18 MAY 2007                                 |
| TERMINO DE TRAMITACION                      |



Que el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.

Que el Consejo Nacional de Pesca; Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones han aprobado la medida de administración antes señalada.

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la misma Ley;

**DECRETO:**

**Artículo único.-** Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) individualizada en el D.S. N° 245 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde el 28 de mayo de 2007.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

~~Carlos Hernández Salas~~  
Subsecretario de Pesca